

PEDIDO

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.036/2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ MENDOZA (El Cascabel), A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 40 fracción II, 72 y 73 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 72 fracción X de su Reglamento, emitió el ACUERDO 033/21ª.EX/2023 mediante el cual dictamina procedente realizar el procedimiento a través de adjudicación directa para llevar a cabo la **prestación de servicios del C. Marco Antonio Gutiérrez Mendoza, para la publicidad en radio por medio de programa "El Cascabel", transmitido en las frecuencias que forman parte de "La Patrona Radio", para la difusión de los foros y consultas ciudadanas, en el marco de la elaboración del primer "Programa Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua", tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.**



CEDH: 16c.4.036/2023

PEDIDO

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido con cargo a la partida presupuestal número No. "3611.- Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajería sobre programas o actividades gubernamentales", según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal número SP/CEDH:13c.276/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que el **C. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ MENDOZA**, es una persona física que se identifica con acta de nacimiento número 3770, a través de la cual acreditó su nacionalidad mexicana e hizo constar que nació el día 11 de agosto de 1981, en Chihuahua, Chih., la cual se encuentra inscrita en la oficialía 1, libro 1030, foja 69, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GTMNMR81081108H400.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Bosque del Secreto No. 1807, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 31207, en Chihuahua, Chihuahua. Y que señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en calle Filosofía No. 312, Colonia Leones, C.P. 31240, en Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **GUMM8108117Q0**.

II.4.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones adquiridas objeto del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - Bajo los términos y condiciones de este pedido, "LAS PARTES" celebran el presente pedido, relativo a la prestación de servicios del **C. Marco Antonio Gutiérrez Mendoza**, para la publicidad en radio por medio de programa "El Cascabel", transmitido en las frecuencias que forman parte de "La Patrona Radio", para la difusión de los foros y consultas ciudadanas, en el marco de la elaboración del primer "Programa Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua", acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO. - El precio convenido para la presente operación, es por un importe total de **\$5,800.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, y

cuyos costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente pedido y son los establecido por “**EL PROVEEDOR**” en su propuesta económica que se detalla a continuación:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
Prestación de servicios del C. Marco Antonio Gutiérrez Mendoza para la publicidad en radio por medio de programa “El Cascabel”, transmitido en las frecuencias que forman parte de “La Patrona Radio”, para la difusión de los foros y consultas ciudadanas, en el marco de la elaboración del primer “Programa Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua”	Dos entrevistas de 10 a 15 minutos y 4 menciones en el programa “El Cascabel” los días viernes de 14:00 a 14:30 horas (27 de octubre, 3, 10 y 17 de noviembre de 2023).	\$5,000.00
	SUBTOTAL	\$5,000.00
	I.V.A.	\$800.00
	TOTAL	\$5,800.00

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede, se pagará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la prestación del servicio, previa presentación de la factura correspondientes, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la prestación del servicio a entera satisfacción de “**LA COMISIÓN**”.

CUARTA. VIGENCIA. - El presente pedido tendrá una vigencia a partir del 27 de octubre de 2023 al 17 de noviembre de 2023 o hasta el día en que “**LA COMISIÓN**” haga constar la prestación del servicio y “**EL PROVEEDOR**” reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. – “**EL PROVEEDOR**” deberá prestar el servicio requerido por la “**LA COMISIÓN**” del 27 de octubre al 17 de noviembre de 2023 en la red de frecuencia de La PATRONA Radio de acuerdo a lo descrito anteriormente.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”. -

1) “**EL PROVEEDOR**” se obliga, ser el único responsable por la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de “**LA COMISIÓN**”.

2) “**EL PROVEEDOR**” como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que “**EL PROVEEDOR**” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de “**LA COMISIÓN**” por tal concepto.

3) “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a poner en conocimiento de “**LA COMISIÓN**” cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

4) “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “**LA COMISIÓN**”.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente pedido se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA SÉPTIMA**.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el Pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DECIMA. PENA CONVENCIONAL.- **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. - **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos

que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - “LA COMISIÓN” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.


Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiendo expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR “LA COMISIÓN”



**C. LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**



**C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**





CEDH: 16c.4.036/2023

PEDIDO

POR "EL PROVEEDOR"


MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ MENDOZA


**REVISÓ:
LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO **CEDH:16c.4.036/2023** CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ MENDOZA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023

